



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 20 de junio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 3306-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 359-2017-GAL-MDSS, Informe N.º 340-2017.GDUR.MDSS, Informe N.º 132-2017-AL-GDUR-MDSS, Informe N.º 289-2017-SGHU-GDUR-MDSS, FUT N.º 005069, 004634, sobre solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 164-A-2015-MDSS-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante FUT N.º 004634 de fecha 16 de marzo de 2017 el señor Silvestre Huamán Huallpa solicita inspección de trabajos, suspensión de la instalación de agua y desagüe por atentar contra todos los vecinos, por estar en un proceso penal y nulidad de Resolución de Alcaldía N.º 164-A-2015-MDSS-SG;

Que, según el FUT N.º 005069 de fecha 04 de mayo del 2017, la Asociación Los Próceres de San Sebastián representado por el señor Honorio Walter Aguirre Soncco realizo descargo al expediente administrativo N° 5568-2017 indicando que lo siguiente:

- Que la Asociación Próceres de San Sebastián se ha constituido en la partida registral N° 11086307 de los Registros Públicos del Cusco.
- Que compro en terreno de 6,877.00 M2 ubicado en el sector denominado PUYUCPATA identificado con unidad catastral N° 3197 del distrito de San Sebastián de los señores Aniceto Mendoza Alegría y Leonor Navarro Villanueva de Mendoza mediante escritura pública de venta de fecha 17 de mayo del 2012.
- Que en la actualidad es propietaria y posesionaria de un área de terreno de 127,497.09 M2 ubicada en la Zona Urbana del Distrito de San Sebastián y está calificada como R-3, Zona Residencial de mediana densidad y por el lado este colinda con el antiguo camino de San Sebastián - Pumamarca.
- Que realizo el saneamiento físico legal del terreno ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián a la luz de las leyes N° 29090 y N° 29898 y cumpliendo con los requisitos de ley por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 164-A-2015-MDSS-SG mediante el cual se aprueba la habilitación urbana vía regularización de los terrenos o predios denominados Puyoc Pata, Puyoc, Llutupucyoc, Puyocpampa o Puyocpampa Grande y Minasmocco y Yananpampa ubicado en el distrito de San Sebastián.
- Que los señores Julia Valer Casa, Silvestre Huamán Huallpa y Edgar Huamán Taype no son asociados de la A.P.V. Los Próceres de San Sebastián y además precisa que los terrenos reclamados no pertenecen al territorio comunal de Ayarmaca Pumamarca.
- Que ante la tercera fiscalía provincial penal corporativa del Cusco se viene investigando la sospecha comisión del delito de usurpación y daños en agravio de Julia Valer Casa, Silvestre Huamán Huallpa y Edgar Huamán Taype habiéndose generado en la carpeta N° 2016-364, por lo que solicita estando judicializado la discusión sobre la propiedad y posesión de los terrenos reclamados la municipalidad debe abstenerse de seguir conocimiento el presente procedimiento administrativo conforme dispone el inciso 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú.
- Finalmente indica que la resolución de alcaldía N° 164-A-2015-MDSS-SG de fecha 22 de mayo del 2015 por la que se aprueba la habilitación urbana vía regularización ha sido emitida conforme a ley.

Que, de acuerdo al Informe N.º 289-2017-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09 de mayo de 2017 el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas remite el expediente administrativo a la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación correspondiente;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2017-A-MDSS-SG







Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, según al Informe N.º 132-2017-AL-GDUR-MDSS, de fecha 09 de mayo de 2017, la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural opina que se eleve el expediente administrativo al superior jerárquico, con la finalidad de que se resuelva la nulidad presentada por los administrados Julia Valer Casa, Silvestre Huaman Huallpa y Edgar Huaman Taype;



Que, ahora bien respecto de la nulidad citando a CABANELLAS, tenemos que constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto;

Que, por lo tanto, el acto administrativo nulo será aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10º de la Ley N.º 27444 y que ha sido expresamente declarado como tal (nulo de pleno derecho dice el primer párrafo del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico;

Que, la nulidad de pleno derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 10º de la Ley N.º 27444, requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo por tanto no opera de manera automática;



Que, en nuestro ordenamiento administrativo no es posible sostener que un acto administrativo es nulo y no surte efecto alguno por más grave que sea el vicio de que padezca, si es que no ha sido expresamente calificado como tal por la autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos legalmente;

Que, respecto a la nulidad planteada de parte, tenemos que el Artículo 11º de la Ley N.º 27444, modificado por el Artículo 2º de del Decreto Legislativo N.º 1272, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."



Que, como se puede apreciar el Artículo 11º de la Ley del procedimiento administrativo General, la nulidad planteada de parte se realiza a través de los recursos administrativos impugnatorios, por lo que podemos concluir que no existe un recurso impugnatorio de nulidad; ahora bien, en el presente caso se puede evidenciar que sobre la Resolución de Alcaldía N.º 164-A-2015-MDSS-SG no puede recaer ningún recurso administrativo de reconsideración ni de apelación, pues se trata de la última instancia, por ende tampoco puede interpretarse esta solicitud como algún recurso administrativo (según el principio de informalismo);

Que, respecto de la prescripción de la facultad de declarar nulo un acto administrativo, se tiene que el Artículo 203º inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en consecuencia mediante Opinión Legal N.º 359-2017-GAL-MDSS, de fecha 05 de junio de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por que se declare improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 164-A-2015-MDSS-SG, interpuesto por el administrado Silvestre Huamán Huallpa;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;







Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 164-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, interpuesto por el administrado Silvestre Huamán Huallpa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución al administrado Silvestre Huamán Huallpa, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

- CC
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencias
- Archivo





8:50 AM

04 SET. 2017